



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDS/C

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago.

En Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2024, en mérito a sus atribuciones conferidas en el numeral “8” del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, previo análisis y debate, se aprobó por **UNANIMIDAD** la iniciativa legislativa propuesta “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CIUDADANA – COVIC DEL DISTRITO DE SANTIAGO**”, contenida en el Informe N°105-2024-OGPPI-MDS/MAVP, del 26 de marzo de 2024, del Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión – Economista Miguel Angel Vallenias Puma, y contando en sentido favorable con la Opinión Legal N°0165-2024-OGAJ/MDS, del 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, y en mérito a la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria mediante Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009- EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, al Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que dispone las funciones del COVIC, dentro del proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal se encuentra integrado por el Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes se encontraban presentes en su conjunto en la Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria mediante Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009- EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, la Ley N° 31953 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, siendo que el proceso del presupuesto participativo, debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.



📍 | Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

🌐 | www.munisantiago.gov.pe



Que, de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 17° estipula que "17.1" Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, en su artículo 18°, estipula que "18.2" Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional. Y finalmente en su artículo 20° se norma que "20.1" Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.



Que, conforme al Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone las funciones del COVIC, siendo entre otras el de Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo, vigilar que el Gobierno Regional o Gobierno Local cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo, vigilar que los recursos del Gobierno Regional o Gobierno Local destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos, vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados, vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo, informar semestralmente, a los Consejos de Coordinación Regional y Local sobre los resultados de la vigilancia, presentar un reclamo o denuncia al Consejo Regional o Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su artículo 7°, dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales u otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales, las organizaciones de la sociedad civil deben contribuir a que se conformen y amplíen los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas de los gobiernos Municipales.



Que, de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29298, se dispone las fases del proceso participativo: **i.** fase de preparación, **ii.** fase de concertación, **iii.** fase de coordinación entre niveles de gobierno y **iv.** fase de formalización.

Que, el numeral "8" del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en mérito al el Informe N°062-2024-OPMCT-OGPPI-MDS/MBP, del 25 de marzo de 2024, emitido por la Econ. Magali Baca Puma - Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica, se solicita la aprobación del Reglamento que rige el funcionamiento del Comité de Vigilancia Ciudadana - COVIC del Distrito de Santiago, refrendado por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión - Econ. Miguel Ángel Vallenás Puma conforme se observa en el Informe N°0105-2024-OGPPI-MDS/MAVP, del 26 de marzo de 2024, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, modificada mediante Ley N° 29298, del 17 de noviembre de 2008, el Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que dispone las funciones del COVIC.





📍 | Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, acorde con la Opinión Legal N° 0165-2024-OGAJ/MDS, del 27 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, concluye en sentido favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba **EL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CIUDADANA – COVIC DEL DISTRITO DE SANTIAGO**.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, modificada mediante Ley N° 29298, del 17 de noviembre del 2008, y estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral “8” del artículo 9° y el artículo 7° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CIUDADANA – COVIC DEL DISTRITO DE SANTIAGO”.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal que decreta el “**REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CIUDADANA – COVIC DEL DISTRITO DE SANTIAGO**” que como anexo y en mérito a los documentos emitidos por las áreas usuarias, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se reglamente la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria y la Oficina de Tecnología e Informática de la Entidad, cumplan con la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Dado en Santiago, a los 08 días del mes de abril del 2024.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

Mgr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GUERRA ARAUJO
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA MUNICIPAL
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA